

NOTA DE LA ASESORIA JURIDICA

MODIFICACION DE LA LEY DE MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES

El Boletín Oficial del Estado núm. 163 de 6 de julio de 2010 publica la **Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.**

Los aspectos más importantes de la reforma pueden concretarse en lo siguiente:

- i) Los **plazos de pago** que se establecen en el nuevo artículo 4 son obligatorios, de forma que no se prevé el pacto en contrario.¹
- A)** Los **plazos** a que se refiere el mencionado artículo son los siguientes:
- a)** Sesenta días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes.
- b)** Si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes que los bienes o servicios, sesenta días después de la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.
- c)** Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato y si el deudor recibe la factura antes de finalizar el período para realizar dicha aceptación, el plazo de pago que debe cumplir el deudor se computará a partir del día de recepción de los bienes o servicios adquiridos y no podrá prolongarse más allá de los sesenta días contados desde la fecha de entrega de la mercancía.

-1-

¹ No obstante, del nuevo artículo 9 relativo a "*Cláusulas abusivas*" se puede desprender la posibilidad de apartarse de los plazos de pago que se establecen en el artículo 4 como obligatorios, cuando exista alguna razón objetiva para ello. Con todo, consideramos que se trata de un caso muy excepcional y a justificar caso por caso para que no derive en la nulidad de la cláusula estableciendo plazos mayores que los legalmente previstos.

- B)** Los **proveedores** deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan treinta días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de los servicios.
- C)** La recepción de la factura por **medios electrónicos** producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.
- D)** Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a 15 días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo, la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los 60 días desde esa fecha.
- ii) El **calendario para la aplicación de los plazos** a que nos acabamos de referir en el anterior apartado A), para aquellas empresas que vinieran pactando plazos de pago más elevados, será el siguiente:
- desde la entrada en vigor de la presente Ley -el día de 7 de julio de 2010-² hasta el 31 de diciembre de 2011, serán de **85 días**;
 - entre 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, serán de **75 días**;
 - a partir del 1 de enero de 2013 serán de **60 días** (Disposición transitoria segunda).
- iii) De acuerdo con el nuevo artículo 8 la **indemnización por costos de cobro**, fijada como en la Ley 3/2004 en el 15 % de la cuantía de la deuda, excepto en los casos en que esta no supere los 30.000€ en los que el límite estará constituido por el importe de la deuda de que se trate, deberá ser abonada incluso en aquellos supuestos de reclamaciones judiciales en los que haya existido la condena en costas del deudor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Consiguientemente se deja sin efecto lo que establecía la normativa anterior en el sentido de que la mencionada indemnización no procedería cuando el coste del cobro hubiera sido cubierto por la condena judicial de costas al deudor.

-2-

² La Disposición final única de la Ley 15/2010, *Entrada en vigor*, señala que la presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial del Estado, núm. 163, correspondiente al 6 de julio de 2010, págs. 59653 a59660.

- iv) Se establece la **obligación para la Sociedades, de publicar de forma expresa las informaciones sobre plazos de pago a sus proveedores** en la Memoria de sus cuentas anuales. A este efecto, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas resolverá sobre la información oportuna a incorporar en la Memoria para que, a partir de las cuentas correspondientes al ejercicio de 2010, la auditoría contable contenga la información necesaria que acredite si los aplazamientos de pago efectuados se encuentran dentro de los límites indicados en la Ley. (Disposición Adicional tercera)
- v) Por medio de un nuevo artículo, el 11, se dispone que las Administraciones Públicas promoverán la elaboración **“Códigos de buenas prácticas comerciales”**, así como la adopción de sistemas de resolución de conflictos a través de la mediación y el arbitraje, siendo de adscripción voluntaria por parte de los agentes económicos.
Respecto a dicho nuevo precepto, únicamente hay que llamar la atención de que habría de evitar que los llamados “códigos de buenas prácticas comerciales” pudieran ser interpretados como una recomendación colectiva de acuerdo con el art. 1 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia.
- vi) La nueva Ley también establece un régimen especial de pago para productos agroalimentarios. Cuando éstos sean frescos y perecederos, los plazos de pago en ningún caso podrán exceder de los 30 días a partir de la fecha de entrega de las mercancías, y cuando no lo sean de 60 días, debiendo los proveedores hacer llegar las facturas a sus clientes antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de entrega y recepción de las mercancías. (Disposición adicional primera).
- vii) Asimismo, la nueva Ley también se ocupa de los **pagos de las Administraciones Públicas** y en concreto se señala que el plazo de 30 días a que se refiere el art. 200.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se aplicarán a partir del 1 de enero de 2013, estableciéndose también un **calendario** para ajustarse obligatoriamente al referido plazo, que será el siguiente:
- 55 días, desde las fechas de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2010;
 - 50 días, entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011;
 - 40 días, y entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012. (artículo Tercero.Tres)

- viii) Finalmente, se dispone que la Ley será de aplicación únicamente a los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor, y que el Gobierno, reglamentariamente, podría determinar un régimen especial de pagos para el sector del libro que tenga en cuenta las especiales circunstancias del sector en relación a los ciclos de explotación, la rotación de stocks y el específico régimen de depósito de libros (Disposición adicional segunda y disposición transitoria primera)
- ix) En lo demás, es decir para aquellos aspectos que interesan a las empresas de nuestro colectivo y que no han sido modificados por la Ley 15/2010, nos remitimos a la Nota de la Asesoría Jurídica sobre la Ley 3/2004 (Circulares JUR.-F-01/2005 y reproducción en JUR.-01/2007).

Manuel M. Vicens Matas
Secretario General y Asesor Jurídico